



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 0004-2025-SUNEDU-CD

Lima, 04 de febrero del 2025

VISTOS:

El Informe N° 00009-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, el Memorando N° 00018-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario; y, el Informe 0050-2025-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante los artículos 12 y 13 de la Ley Universitaria se dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) como ente autónomo responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, debido a lo cual, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, se aprobó el Modelo de Renovación de Licencia Institucional y se incorporó el "Capítulo VI. Renovación de la Licencia Institucional" al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD;

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N°





32105, que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso, cuyo objeto ha sido modificar los artículos 13 en sus numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, e incorporándose el párrafo 13.5 y el artículo 47 en sus numerales 47.4.1, 47.4.2 y 47.4.3- de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, Las modificaciones de la Ley N° 32105 dispone principalmente dos grandes cambios: (i) el carácter permanente del licenciamiento otorgado por la SUNEDU, y que (ii) la modalidad a distancia o no presencial pueda comprender hasta el 100 % de los créditos académicos de los programas de estudio; y, en atención a ello, establece herramientas y mecanismos para garantizar su implementación y cumplimiento;

Que, los artículos 53 y 56 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, establecen que la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **Diresesu**) es el órgano de línea de la Sunedu responsable de dirigir, proponer, supervisar y evaluar las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de universidades y filiales; mientras que, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**) es responsable de verificar y supervisar las condiciones básicas de calidad para aprobar o denegar el licenciamiento de universidades y filiales, así como de ejecutar los procedimientos de supervisión a universidades y filiales;

Que, la Diresesu, a través de la UVE, tenía a su cargo las solicitudes de renovación de licencia presentadas por la Universidad de Ingeniería y Tecnología, la Universidad de Lima, la Universidad para el Desarrollo Andino, la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón; asimismo tenían a su cargo, la custodia de la documentación correspondiente a la solicitud de la Universidad Ricardo Palma;

Que, en razón a la vigencia de la Ley N° 32105 y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) dispone que el principio de legalidad implica que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, solo dentro de las facultades que se le atribuyen y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG dispone que se pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, al haberse dejado sin efecto la potestad de la Sunedu para instruir los procedimientos de renovación de licencia institucional, corresponde dar por concluidos los procedimientos de renovación de licencia institucional iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 32105, así como devolver los actuados que correspondan;

Que, el artículo I del Código Civil señala que la ley se deroga solo por otra ley, y que, la derogación se produce por declaración expresa o por incompatibilidad entre la nueva ley y la





anterior;

Que, conforme a lo desarrollado líneas arriba y a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2024-SUNEDU-CD, que aprueba la “Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso”, el Modelo de Renovación de Licencia Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, se entiende derogado por la Ley 32105;

Que, en ese sentido, se consideran derogadas las siguientes disposiciones reglamentarias aprobadas por la Sunedu: i) Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, que resuelve incorporar una Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional; y, ii) Resolución de Superintendencia N° 0007-2023-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad para la renovación de licencia institucional;

Que, lo mencionado en los párrafos anteriores no exime a las universidades y escuelas de posgrado de la obligación de mantener las condiciones básicas de calidad, por lo que, continúan sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos;

Que, en virtud de lo expuesto, y a lo dispuesto en el numeral 13.1, en el numeral 15.1 del artículo 15, en el numeral 19.1 del artículo 19 y en el artículo 22 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 8 del del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU; estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 004-2025, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Pereyra López, Hernández García, Ramos Salas y Velázquez Fernández, y contando con el visado de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el procedimiento de Renovación de Licencia Institucional iniciado por la Universidad de Ingeniería y Tecnología, la Universidad de Lima, la Universidad para el Desarrollo Andino, la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario la devolución de los actuados, en el marco del procedimiento de renovación de licencia institucional, a la Universidad de Ingeniería y Tecnología, la Universidad de Lima, la Universidad para el Desarrollo Andino, la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, la





Universidad Femenina del Sagrado Corazón y la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario el traslado de la presente Resolución a las demás universidades y escuelas de posgrado licenciadas, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, que resuelve incorporar una Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional; la Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Renovación de Licencia Institucional, y, la Resolución de Superintendencia N° 0007-2023-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad para la renovación de licencia institucional.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Ingeniería y Tecnología, la Universidad de Lima, la Universidad para el Desarrollo Andino, la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y la Universidad Ricardo Palma. Para tal efecto, se encarga a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Sunedu realizar el trámite correspondiente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria - Sunedu

